

2024-090  
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, Hoy 27 de febrero de dos mil veinticuatro pendiente de estudio de demanda.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO

ANA IRIS SALAS CHACIN identificada con PPT 6155960 actuando mediante apoderado judicial presentó proceso ordinario de única instancia contra la sociedad ACCEDO COLOMBIA SAS identificada con NIT.900.816.822-5.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

El análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

1. Deberá DISCRIMINAR PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas, los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente en las condenatorias debe EXPRESAR EL MONTO DE CADA SOLICITUD PARA DETERMINAR LA CUANTÍA y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.
2. Por cada pretensión condenatoria deberá agregar una pretensión declarativa para reconocer y condenar cada concepto solicitado en la demanda. (Auxilio de cesantías, interés a las cesantías, prima de servicios, vacaciones (etc.)

2024-090  
ORDINARIO LABORAL

FRENTE A LOS ANEXOS:

3. Se aportará el certificado de existencia y representación legal de la demandada ACCEDO COLOMBIA S.A.S. vigente expedido por la Cámara de Comercio, menor a 3 meses. *Ya que se aporta certificado de fecha 10/08/2023, a efectos de verificar el estado actual representante legal.*

El Juzgado concede un término de cinco días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, según lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que **INTEGRE EN UN SOLO CUERPO LA DEMANDA INICIAL, CON LOS AJUSTES REFERENCIADOS EN LA SUBSANACION .**

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

**SEGUNDO: REMITIR** copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS</b> <b>BUCARAMANGA</b></p> <p>El Auto anterior fechado 29 DE FEBRERO DE 2024, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 023 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 01 DE MARZO DE 2024 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/116">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/116</a></p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;"><b>MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ</b> Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**  
**Cristian Alexander Garzon Diaz**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 02**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a26de8fcd3d8f834bc91658f530350371c9f37050d3744fc512aeeb3bbe1a80**

Documento generado en 29/02/2024 04:19:48 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**